

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: A fin de organizar las funciones de la Comisaría Regia creada por el Real decreto de 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Comisaría Regia ejercerá sus funciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y limitrofes que se encuentren en igual caso, por haber experimentado pueblos de sus términos daños considerables en las inundaciones ocurridas en 11 de Septiembre del corriente año.

2.ª La distribución de alimentos, ropas, socorros á indigentes, auxilios, anticipos á obreros y labradores, así como los saneamientos y desinfecciones de casas y calles, iniciados antes de que la Comisaría Regia entre en funciones, se ultimarán por las Autoridades locales y Delegados especiales que las han tenido á su cargo, debiendo cada uno de ellos formalizar los expedientes y cuentas separadas de su gestión.

Todas las liquidaciones, incidentes ó reclamaciones de cualquier clase, que tomen su origen de estas cuestiones iniciadas en ese período de tiempo, se seguirán con el Ministerio de la Gobernación, y á éste corresponderá su resolución definitiva. El Ministerio de la Gobernación pasará á la Comisaría Regia relación circunstanciada de esos auxilios ó socorros; de aquellos que se hayan hecho con carácter de préstamo ó anticipo, el propio Ministerio pasará también relación á la Comisaría con sus respectivos antecedentes, para que á su tiempo los haga efectivos, ó dé cuenta á su vez de ellos al rendir la general de su cargo.

3.ª Sin perjuicio de ultimar á la mayor brevedad esas atenciones previas de saneamiento, desinfección y socorros de momento, la Comisaría Regia entrará desde luego en funciones en las tres provincias citadas y en los pueblos que á ellas deban ser anexos para esta acción.

Al efecto, por el Ministerio de la Gobernación se comunicará la oportuna Real orden al Comisario y á las Autoridades provinciales y locales.

4.ª Las Juntas provinciales y locales constituidas con carácter oficial, se limitarán en lo sucesivo á la recaudación de fondos ó remisión de recursos para hacer entrega de ellos á la Suscripción Nacional, y auxiliarán á la Comisaría con los antecedentes, informes y noticias que se le reclamen.

5.ª Desde su entrada en funciones, el Comisario Regio organizará sus servicios de investigaciones, socorros y reparaciones, en la forma que crea más conveniente y apropiada á las necesidades de cada región.

Los empleados, así administrativos como técnicos, dependientes de los diversos Ministerios, las Corporaciones y oficinas de todos los diferentes Centros de la Administración municipal, provincial y central, le facilitarán cuantos auxilios, datos y documentos necesite para el más pronto y cumplido desempeño de su misión.

Durante el tiempo de la misma el Comisario Regio podrá solicitar y proponer de todos los Ministerios directamente las medidas gubernativas ó legislativas que crea más conducentes á la reglamentación de estas bases y al buen desempeño de su cargo.

6.ª El Comisario Regio, reuniendo á la mayor brevedad posible los antecedentes y datos que crea necesarios, ordenará la inversión de las sumas reunidas por la caridad y del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Septiembre, con arreglo á las bases generales siguientes:

Primera. No serán auxiliadas más que personas verdaderamente necesitadas, y dentro de esa categoría los auxilios serán en proporción inversa de los medios de vida del damnificado y directa del daño que hubiere padecido.

Segunda. Que en ningún caso se concedan estos auxilios por daños anteriores ó distintos de los causados por las inundaciones ocurridas el 11 de Septiembre último.

Tercera. Que para la apreciación de estos daños sirvan de dato principal las declaraciones de riqueza amillarada ó imponible anteriores á la inundación.

7.ª Los gastos de estas atenciones se satisfarán en primer término con los productos de la Suscripción Nacional, y después del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último.

La justificación de lo gastado ó que se gaste de los fondos de la Suscripción Nacional, no estará sujeta á la legislación propia de la contratación de servicios públicos por no tener carácter de fondos de presupuestos del Estado, ni el Comisario tendrá la condición de cuentadante según se observó en la Suscripción y Comisaría Regia de Granada y Málaga.

Una vez invertidos los fondos de la Suscripción Nacional, el Ministro de la Gobernación pondrá á disposición del Comisario Regio el crédito extraordinario, y la inversión de éste se justificará en la forma establecida para fondos de calamidades públicas.

Si el presupuesto de obras proyectadas exigiera cantidad superior á la reunida por estos dos conceptos, el Comisario Regio presentará oportunamente los proyectos y presupuestos de las obras que excedan de ella al Gobierno de S. M., el cual acordará lo que estime procedente, según las circunstancias.

8.ª Las obras y reparaciones que se verifiquen con cargo á los fondos de la Suscripción y del crédito otorgado para remediar la calamidad pública, se realizarán sin más intervención técnica ni tramitación administrativa que aquella que establezca el Comisario Regio; pero si hubiera de procederse á alguna obra de las que por su cuantía necesitaran nuevos créditos del presupuesto general del Estado ó de la provincia, su ejecución se ajustará á los trámites ordinarios de las demás obras públicas según su clase.

9.ª El Comisario Regio, terminada que sea su misión, presentará á la aprobación del Consejo de Ministros sus cuentas y una Memoria explicativa de su gestión.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—Silvela.—Excmo. Señor Comisario Regio en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 683.

*Sección de Fomento.—Estadística. Circular.*

Por Reales órdenes emanadas de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia, se ha dispuesto que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme la estadística del movimiento de la población de España, correspondiente á los años 1886, 1887 y 1888, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relación á periodo anterior, ó sea remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é islas adyacentes papeletas blancas y de color impresas, para que por su medio y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años.

Por tanto, y para que tenga debido cumplimiento lo ordenado, ruego á los Sres. Jueces municipales de esta capital y pueblos de la provincia, que se sirvan facilitar los datos estadísticos que se reclaman en el sentido expuesto, al Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia, á quien se servirán suministrar también los datos y noticias que pida acerca de los mismos registros, á fin de que tenga cumplido efecto cuanto en esta circular se previene.

Murcia 5 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 684.

*Sección de Fomento.—Montes. Caravana.*

De acuerdo con lo propuesto por el distrito forestal, he acordado que el día 7 de Diciembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, tenga efecto la operación de deslinde y exclusión del Catálogo de las haciendas denominadas «Gallobar», «Pulpite», «Casas de Don Manuel» y «Singla», incluidas en los montes del Catálogo números 8, 11, 13, 15 y 16, sitos en el término de dicha ciudad, de la propiedad de D. José Pérez Herrasti, siendo el punto de reunión de los concurrentes al acto, la casa cortijo de la hacienda de «Pulpite».

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Murcia 5 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE FERROCARRILES

*ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Septiembre último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe ó estado en que se encuentran los expedientes.*

Número de denuncia.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno.	OBSERVACIONES
1	Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante . . .	Albacete á Cartagena. . .	Falta comprendida en el artículo 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles por no darse cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 3 de Octubre de 1865, orden de 20 de Mayo de 1869 y circular de 24 de Octubre de 1888. . . . .	Retraso de una hora y 6 minutos con que llegó á Cartagena el día 12 de Septiembre último el tren procedente de Chinchilla T. C. número 34 que salió de este punto con 2 horas y 5 minutos de retraso. . .	No se ha impuesto ninguno por estar pendiente de informe de la Compañía, á quien se le pidió el prevenido por el artículo 29 de la ley en 16 del pasado mes de Septiembre. . . . .	Este retraso como los sucesivos, obedecen á estar interceptada la vía entre Albacete y Madrid á causa de la inundación del 11 de Septiembre último.
2	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de una hora y 10 minutos con que llegó á Cartagena el día 13 de id. el tren correo número 34 de la misma procedencia. . . . .	Por id. está pendiente de informe de la Compañía, cuyo informe se le pidió en 16 de Septiembre último. . . . .	No se recibió ninguna otra denuncia por retraso del mixto y de trenes correspondientes á otras Compañías ferroviarias que tienen líneas en esta provincia
3	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de una hora y 31 minutos del mismo tren y procedencia con que llegó á Cartagena el 14 de Septiembre último.	Idem id. pedido informe á la Compañía en 16 de Septiembre último. . . . .	»
4	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de 33 minutos del tren correo del 16 del mes último con que llegó á id. . . . .	Idem id. pedido informe á id. en 19 de Septiembre último. . . . .	»
5	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de 27 minutos del tren id. del 17 de id. con que llegó á Cartagena. . . . .	Idem id. pedido informe á id. el 19 de id. . . . .	»
6	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de 34 minutos del tren correo procedente de Chinchilla con que llegó á Cartagena el 18 de Septiembre último.	Idem id. pedido informe á id. el 22 de id. . . . .	»
7	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Retraso de 42 minutos de idem id. del 19 de Septiembre último. . . . .	Idem id. pedido informe á la Compañía el 22 de idem que no lo evacuó.	»

(Se continuará).

Tercera sección.

Número 687.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales. . . . .	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos. . . . .	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	62 50	
Material de estas Comisiones. . . . .	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas. . . . .	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes. . . . .	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	372 75
Material para estas obras. . . . .	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	372 75	372 75
Material para las mismas obras. . . . .	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de. . . . .	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. . . . .	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1.479 17	4.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	»	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> . . . . .	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> . . . . .	476 50	
6.º Biblioteca provincial. . . . .	41 66	
7.º Museo provincial. . . . .	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad. . . . .	10.429 33	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad. . . . .	10.008 96	
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad. . . . .	7.615 09	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena. . . . .	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca. . . . .	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca . . . . .	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles. . . . .	6.446 87	6.446 87
2.º Idem de establecimientos penales. . . . .	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	737 41	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	979 15	979 15
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 189 , procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	
TOTAL GENERAL. . . . .		59.275 46

En Murcia á 1.º de Octubre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Chápoli.

Sesión de 2 de Octubre de 1891.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 630. COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

AVISO

Ignorándose el domicilio del vecino de esta ciudad Francisco Alcaraz López, padre del soldado que fué del Ejército de la Península Antonio Alcaraz, y teniendo que personarse en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro, para hacerle entrega de la Real orden recaída como resultado á la instancia que promovió en súplica de pensión, se hace público por medio del presente aviso, á fin de que llegando á su conocimiento pueda verificarlo.

Murcia 26 de Septiembre de 1891. —El Coronel Comandante militar.— De orden de su señoría: El primer Teniente Secretario interino, Cristóbal Pardo. 7-8

Quinta sección.

Número 680. BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE MURCIA

Relación de los individuos y cantidades que han ingresado en la Caja de esta Sucursal para la Suscripción Nacional á favor de los inundados, en el día de la fecha.

Pts. Cts.

Comandancia de la Guardia civil.

Table with names and amounts: Enrique Herrera y Farinas, Mariano Artés y Campillo, Joaquín Hernández, Pascual Estañ Pérez, Alejandro Franzo, Diego Fernández Vera, José Cánovas Andreu, Bartolomé de Haro Martínez, Antonio García Murviedro, José Sánchez Bernal, Leandro Sánchez Baeza, José Loncán Mur, Victor Fernández Pastor, Alejo Artíz Masa, Juan Nicolás Valera.

Administración de Contribuciones de esta provincia.

Table with names and amounts: Antonio Gutiérrez, Eduardo López, Emilio Soriano, Asensio Manresa, Agustín López, Enrique Rivera, Joaquín Martínez, Joaquín Escribano, Fernando Pérez, José López, Vicente Boned, Andrés Cervantes, Pascual Jiménez, José López, Isaac Mora, Manuel Bastarrachea, Baldomero Abril, Rodolfo Carles, José María Tarín, Antonio Gómez, Mariano Roca, Doroteo Martínez, Rosendo Guillamón, Francisco Bolarín, Juan Guillén, José Melgares, Mariano Atenza, Rafael Martínez, Juan Menchón, Miguel Jover, Francisco Villa.

Delegación de Hacienda de esta provincia.

Table with name and amount: Antonio Jiménez 6 25

Table with names and amounts: Carlos Iglesias, Enrique Martín, Mariano Burgos, Federico Algarra, Ilmo. Sr. D. Mariano Jesús de Altolaquirre, Manuel Pérez, Miguel Jesús Rodríguez, José Pérez, Intervención de Hacienda de esta provincia, Antonio Alcalde, José Callaro, José Pérez, Eugenio Lazo, Joaquín León, José María Conegero, Antonio Miñano, Atilano Saucó, Juan López, Francisco Almansa, Francisco Ferrer, Dámaso García, Juan Romero, Antonio Albaladejo, Mariano Ferrer, José Zamora, Fermín Ponce de León, José Antonio García, Miguel Peña, Miguel Amorós, Regimiento Bra. de Lorca número 50, José Jaquetol, Arturo Navarro, Manuel Márquez, Lucio Sabullo, José Zapater, Francisco Rodríguez, Mariano Gómez, Emilio González, Gregorio Parra, José Heredia, Estanislao Gódinez, Enrique Navarro, Sebastián López, Pedro Corbalán, Antonio Valcárcel, Cosme Cánovas, Mariano Jimeno, José Vilu, Tomás Millán, Mariano Carrillo, José Agulló, Miguel Jiménez, José Delgado, Francisco Ruart, Pascual Garrido, Juan Martínez, Alberto Martínez, Juan Cánovas, Juan Ledesma, Antonino Navarro, Diego Martínez, José Mora, Luciano Ruiz, Gregorio Sánchez, Miguel Martínez, José Rodríguez.

Regimiento Bra. de Lorca número 50.

Table with names and amounts: José Jaquetol, Arturo Navarro, Manuel Márquez, Lucio Sabullo, José Zapater, Francisco Rodríguez, Mariano Gómez, Emilio González, Gregorio Parra, José Heredia, Estanislao Gódinez, Enrique Navarro, Sebastián López, Pedro Corbalán, Antonio Valcárcel, Cosme Cánovas, Mariano Jimeno, José Vilu, Tomás Millán, Mariano Carrillo, José Agulló, Miguel Jiménez, José Delgado, Francisco Ruart, Pascual Garrido, Juan Martínez, Alberto Martínez, Juan Cánovas, Juan Ledesma, Antonino Navarro, Diego Martínez, José Mora, Luciano Ruiz, Gregorio Sánchez, Miguel Martínez, José Rodríguez.

Dependientes de la Academia de Medicina.

Table with names and amounts: Manuel Bocio, José Benavente, Comisión de Repoblación de la Cuenca del Segura de esta provincia, José Musso, Ricardo Codorniu, Juan A. de Madariaga.

Jefatura de Montes de esta provincia.

Table with names and amounts: Eduardo Pardo, Mateo Ponce, Juan García, Juan López, Antonio Fernández, Juan Fernández, Juan Pérez, Andrés Montalbán, Rafael Rubio, Pedro Serrano, Rosendo Solís, Gonzalo Bellón, José Caballero, Gabriel Ponce, Félix Laguna.

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Escuela de Capataces de minas de Cartagena.

Table with names and amounts: Guillermo López, Ginés Moncada, Ricardo Guardiola, Manuel Más, Alfonso Gómez.

Sección de Fomento.

Table with names and amounts: Rafael Fernández, Francisco de Zengotita, Eduardo Nadela, José Berenguer, Francisco Frutos, José María Avilés, Mariano Belmonte, Registrador de la propiedad de Totana, Registrador de la propiedad de Lorca.

Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia.

Table with names and amounts: Federico Moreno, Antonio Masuti.

TOTAL.. 902 48

Murcia 3 de Octubre de 1891.— El Director, Chacón.

Octava sección.

Número 688.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se hace público: Que por auto del día de ayer, dictado á solicitud del Procurador Don Diego Ruiz Mateos, á nombre de Don José Martínez Hernández, ha sido éste declarado en estado de suspensión de pagos.

Y se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de sus acreedores.

Dado en Lorca á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Navarro Serna.— Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Número 691.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Señor Don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de esta villa, se anuncia que Don Lucio Moreno Moreno, natural de Ojós, hijo de Don Pedro y de Doña Francisca, falleció intestado en dicha población el día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, habiéndose reclamado la herencia del expresado finado por sus hermanos Saturnino y María Moreno Moreno, Esteban y Juana María Sandoval Moreno en representación de su difunta madre Doña Sinforsosa Moreno Moreno, hermana del indicado finado, y Felisa y Saturnino Moreno Melgarejo, en representación de su difunto padre Don Pedro Morero Moreno, hermano también del mismo finado, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia indicada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cieza catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.— El Escribano, Domingo García Marín.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: La Diva, El Gorro Frigio, El baile «La Macarena» y El chaleco blanco. A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

Table with names and amounts: ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas, ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre, ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento, ARCHENA, por la de adoquinado y aceras, BENIEL, por la de consumos á venta libre, CAMPOS, por la de consumos, CEUTI, por la de consumos, FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras, FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales, LORQUÍ, por la de consumos, MAZARRON, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento, MOLINA, por la del servicio de alumbrado, OJÓS, por la de consumos á venta libre, ULEA, por la de pesos y medidas, ULEA, por la de degüello de reses, ULEA, por la del servicio de alumbrado, VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva, VILLANUEVA, por la de varios arbitrios, VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.